

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luz Mary Majin Solarte y otros
Demandado: Sandra Milena Anchicoque Sánchez y otro
Rad. 76001310300820240003100



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 405

La apoderada judicial de Sandra Milena Anchicoque presentó escrito de llamamiento en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A., con fundamento en la copia de la póliza de seguro 2030285618804 expedida el 04 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que la petición del llamamiento en garantía que precede, reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., y ha sido presentada dentro del término legal, el despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada **SANDRA MILENA ANCHICOQUE** a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO: Correr traslado del llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ